S

egún el [DUR. 780/2016](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30021559) “*ART. 3.2.1.7.—Efectos de la certificación expedida por el contador público o revisor fiscal. Sin perjuicio de las facultades de verificación de que gozan las entidades administradoras y los órganos de control del sistema para asegurar el cumplimiento de las obligaciones para con el mismo, y de las obligaciones que existen en cabeza de los aportantes de mantener a disposición de las administradoras y de los órganos de control la información y pruebas necesarios para corroborar la veracidad de los datos contenidos en la planilla integrada de liquidación de aportes, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la certificación del contador público o revisor fiscal en los estados financieros del aportante, hará constar los siguientes hechos: ―1. Que la información contenida en la planilla integrada de liquidación de aportes, y en particular la relativa a los afiliados, y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta. ―2. Que el aportante no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. ―El contador público o revisor fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad de los cuales puedan derivarse inconsistencias o inexactitudes con relación a la información a que aluden los numerales 1º y 2º anteriores, o que determine la existencia de incumplimiento de las obligaciones para con el sistema o la elusión, evasión o mora en el pago de los aportes que financian el mismo, podrá dejar las pertinentes salvedades en el dictamen a los respectivos estados financieros, precisando los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no lo fueron. Dichas salvedades estarán a disposición de las respectivas entidades administradoras, al igual que de los órganos de control (D. 1406/99, art. 12).*”

Es muy curioso que se hayan adicionado funciones a los revisores fiscales mediante una norma reglamentaria, introduciendo una manifestación que se acerca más a una certificación que a una opinión. De esta manera se enturbia la tarea del contable. Se pueden cometer muchos errores en las famosas planillas. También se pueden decir mentiras en ellas. La comprobación de la verdad implica cruzar correspondencia con movimientos de dinero, por ejemplo, con los pagos de sueldos. Hay casos de insolvencia, que el sistema no entiende ni sabe remediar. Es que un salario mínimo puede implicar erogaciones por un 100% más. Una buena práctica es notificar los pagos de estos aportes a cada empleado. Este puede revisar y reaccionar oportunamente. Lamentablemente hay muchos que, aunque saben leer, no entienden toda la tramitología que los envuelve. La pregunta que debe hacerse el revisor fiscal tiene que ver con el control interno. ¿De qué manera se cerciora la propia administración de la correcta elaboración de las planillas y del oportuno pago de los valores que ella calcula? Si estos controles no existen el revisor debería señalar que no están dadas las condiciones para informar sobre lo que se le pregunta y no, como se lo imaginan las autoridades, ponerse a chequear caso a caso.

*Hernando Bermúdez Gómez*